



Pedro Revilla Melián

Es letrado especializado en Derecho Bancario y Derecho Penal.



---

## IRPH: SAP de Sevilla de 23-4-2020. La cláusula es reflejo de una norma imperativa y no puede valorarse su transparencia

El 28 de abril conocíamos la [Sentencia de la Sección 15 de la AP. de Barcelona en materia de IRPH y saltaban todas las alarmas](#). La citada Audiencia, siguiendo la doctrina del TJUE que fijaba la necesidad de someter la cláusula al control de transparencia material, **indicaba, erróneamente a juicio del que suscribe, que se superaba el mismo**. El TJUE había dado unos parámetros objetivos, un estándar de actuación por parte de la entidad bancaria que asegurase que el consumidor medio había entendido el modo de cálculo del IRPH para de esta forma valorar, con base en criterios comprensibles, las consecuencias económicas de dicha cláusula sobre sus obligaciones financieras.

Tales parámetros venían referidos a los **elementos principales del cálculo del índice, que debían ser fácilmente asequibles para el consumidor** y por otra parte, el suministro de información sobre la evolución en el pasado del índice; y a juicio del TJUE, sin ánimo taxativo, al menos se cumplirían mediante la publicación de los índices IRPH en el BOE, como de hecho sucedió con la publicación de la [Circular 8/1990](#) que los recogía, y mediante el cumplimiento de la normativa sectorial (anexo VII de la indicada Circular) que est ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |